



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo nueve (09) de Dos Mil Vientres (2023)

Ref.	: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante.	: BANCO AGRARIO S.A.
Demandado.	: Reinaldo López
Radicación Juzgado.	: 733474089 – 001 - 2018—0040-00
Auto N°.	: 065.

Como se observa que dentro del nuevo poder especial otorgado por la apoderada general del **BANCO AGRARIO S.A.**, se cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo **74 y s.s. del CGP**, así como con las exigencias de **artículo 5° de la Ley 2213 de 2022**, es procedente **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente trámite a la profesional del derecho **MARÍA CAROLINA LONDOÑO**, quien se identifica con la C.C. N° 30.230.308 y portadora de la T.P. N° 163.183 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido; ello porque luego de revisados sus antecedentes en la página de la Rama Judicial no registra inhabilidad y/o impedimento alguno. [CLIC AQUÍ](#) que le impida litigar. También aparece con su tarjeta profesional como vigente. [CLIC AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.